

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea	0'10 .
dem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2327.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.^a María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é infantas D.^a María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Núm. 749.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.^o—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 52.^a (del 19 al 25 Diciembre) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																					
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA															
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
23	6	»	»	1	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	11	2	»	1	»	7	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	13	16	29	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	29	Diferencia en más ó en menos.	0
— de defunciones.	23		

Palma 7 Enero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

CIRCULAR IMPORTANTÍSIMA.

Llamando la atención de los Sres. Directores de los puertos y Alcaldes de la provincia, sobre las disposiciones adoptadas por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, acerca del cólera morbo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—El Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en Circular de 30 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente. «Próximo el regreso de los peregrinos de la Meca y ante el temor de que puedan importar á nuestros puertos de levante, el cólera morbo que ha causado gran número de víctimas entre aquellos, recomiendo á V. S. para que á su vez lo haga á los Directores de Sanidad de los puertos, la mayor vigilancia con las precedencias de Gibraltar y Marruecos y de todos los puntos invadidos, por lo tanto las visitas sanitarias de los buques se harán por los Directores de los puertos ó Médicos segundos con la mayor detención y escrupulosidad, practicando siempre la de tacto á menos que por la de aspecto resultare justipreciada la resolución para despedir el buque á Lazareto sucio. Que si por la visita de tacto el Director del puerto presumiera el menor peligro de contagio, ya por el mal estado higiénico del buque, ya por no ser satisfactoria la salud de la tripulación ó pasajeros, deberá ponerlo en conocimiento del Gobernador y en su defecto al Alcalde, para que estas autoridades convoquen inmediatamente las Juntas de Sanidad y determinen el trato á que ha de sugetarse el buque, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general del ramo, de los acuerdos tomados por aquellos.—La visita de los buques tanto en los Lazaretos sucios como en los puertos donde aquellos hagan observación, deberá hacerse por mañana y tarde, por el Director ó Médico segundo.—Siendo estos funcionarios los encargados de velar por la salud pública, son los inmediatos responsables de las faltas que por abandono ó poco celo en el cumplimiento de su deber ocurran, estando la Dirección resuelta á exigir la más estricta responsabilidad á quien corresponda.—Al propio tiempo recomiendo á V. S., para que á su vez lo haga á los indicados Directores, el cumplimiento más exacto de las disposiciones vigentes sobre Sanidad, entre ellas la circular de 25 de Abril de 1867, Real orden de 5 de Junio de 1872 y 30 de Noviembre del mismo año.»

Recomiendo, por lo tanto á los señores Directores de los puertos y Alcaldes de la provincia, que cumplan y hagan cumplir cuanto anteriormente se interesa previniendo á los mis-

mos se sugeten fiel y exactamente á las disposiciones vigentes, entre ellas, la circular de 25 de Abril de 1867, Real orden de 5 de Junio de 1872, y 30 de Noviembre del mismo año; dando cuenta los señores Alcaldes á este Gobierno de mi mando, de las medidas que adopten para precavernos de la invasión de un azote que tan funestos resultados pudiera ocasionar.—Palma 9 Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 808.

Negociado 1.º—Sanidad.—La Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.º del actual ha publicado la siguiente Circular.

«Esta Dirección general que tiene en estudio varios proyectos de ley acerca de la cuestión sanitaria que tanto interesa al bienestar y al progreso de todos los pueblos, se ve en la necesidad ineludible de exigir de V. S. un servicio tan importante como urgente en estos momentos. Es preciso que V. S. por medio de los Subdelegados de Medicina y Cirujía, proporcione á este Centro, en primer término y como de inmediata premura, una estadística de todos los ataques de epilepsia que hayan tenido entrada en los hospitales de esa Ciudad y de los pueblos de la provincia al digno cargo de V. S. en el año próximo pasado de 1881. Después, pero no con tanta urgencia, remitirá V. S. otra estadística que abraze los epilépticos de años anteriores al citado de 1881 y que hayan ingresado también en los hospitales de la Capital y pueblos de esa provincia.—Para llenar bien y con exactitud tan importante servicio, puede V. S. contar con los Alcaldes populares, y con cuantos ejerzan cargo público, dependientes de ese Gobierno Civil.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los S. S. Alcaldes encargando muy particularmente á los de las poblaciones cabezas de partido recomienden con el mayor empeño este servicio á los S. S. Subdelegados de Medicina y Cirujía, á fin de que en término de 15 días puedan obrar en este Gobierno las estadísticas que se interesan y tenga la preinserta Circular el debido cumplimiento.

Palma 8 de Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 809.

Sección 2.º—Negociado de Orden público.—Debiendo procederse á la rectificación del Registro de los Extranjeros que residen en estas Islas ya como domiciliados ya como transeuntes; se anuncia al público que dicho registro ó matriculas estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, desde mañana hasta el 31 inclusive del corriente mes, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen conducentes, ó la inclusión ó exclusión de algun individuo de dicho registro.

Palma 7 Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 810.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES é Impuestos de las Baleares.

En cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 30 del artículo 31 del proyecto de Ley provisional de la Renta timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del mes de la fecha debe emplearse el timbre móvil de 10 céntimos de peseta en cada uno de los documentos que los comerciantes y fabricantes presenten en la Administración Económica, hoy de Propiedades é Impuestos, para la entrada y salida de efectos de Consumos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la instrucción del impuesto de Consumos.

Además también según al párrafo 4.º de dicho artículo, deberá ponerse igual timbre en la cédula de notificación de la providencia á las concesiones que se hagan de los expresados depósitos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y demás periódicos de la localidad para conocimiento é inteligencia del público, pues desde esta fecha, no se admitirá ningún documento de los arriba mencionados sin que venga con la formalidad prevenida.

Palma 9 de Enero de 1882.—Gaspar Viyao.

Núm. 811.

REAL SOCIEDAD

ECONÓMICA MALLORQUINA

DE AMIGOS DEL PAÍS.

Declarada nula por el Senado la elección del Senador designado por las Sociedades económicas de la región de Barcelona y dispuesto por Real Decreto de 20 del próximo pasado Diciembre que se proceda á nueva elección, se reunirá esta Sociedad por acuerdo del Sr. Director, en sesión extraordinaria, el jueves 12 del que rije, á las 6 de la tarde en su sala de Juntas, para proceder al nombramiento de un compromisario, á cuyo fin se convoca á los Sres. Socios que cuentan como tales mas de tres años de antigüedad, arregladamente á lo prescrito en el art. 12 párrafo 2.º de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los convocados.

Palma 9 de Enero de 1882.—José Socías y Gradolí, Secretario.

Núm. 812.

ALCALDIA DE ALARÓ.

Formado el repartimiento entre los propietarios de viñedos de este término municipal, de la cantidad señalada á este municipio por la Comisión provincial de defensa contra la filóxa se anuncia al público que dicho reparto estará de manifiesto por espacio de seis días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de la inserción del

presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Alaró 4 Enero de 1882.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 813.

Conforme este Ayuntamiento con el proyecto de nueva alineación del primer trozo de camino vecinal que de esta villa conduce á Inca por Lloseta ó sea desde en que termina la Calle de Mañolas al Torrente de Son Forteza formado por el Director municipal de Caminos vecinales D. Lorenzo Robira se anuncia al público que el referido proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de veinte días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los que se consideren interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Alaró 4 Enero de 1882.—Pedro Simonet, Alcalde.—P. A. del A. —Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 814.

ALCALDIA DE SANTA MARIA.

Terminado el repartimiento formado entre los viticultores de este término municipal para cubrir la cantidad señalada á este Municipio por la Comisión Provincial de defensa contra la filóxa, se anuncia al público que dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de seis días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Santa María 27 Diciembre 1881.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 815.

D. Victorio Andres Catalan Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado del día de hoy, se cita, llama y emplaza á una mujer que fué detenida el día tres de Agosto último, en la puerta de Jesus con dos kilogramos de tabaco de contrabando y dió el nombre de Maria Bauzá y Pons, para que en el término de diez días comparezca á este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado que principiará á contar desde el día en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital y á los demás funcionarios del orden judicial, que procedan á la busca y captura de la citada Maria Bauzá y Pons al objeto de que se presente á este dicho Juzgado á prestar la declaración acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por delito de contrabando.

Palma treinta Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 816.

D. Francisco Javier Marquez Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza á Catalina Serra y Palau, vecina del término de esta Ciudad y punto las Figueras Baixas, para que dentro el término de diez dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta Provincia comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion de inquirir, en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma tres Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marquez.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 817.

D. Antonio Llompart y Terrers Juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Sebastian Bennazar, maestro de instruccion primaria vecino de esta Ciudad, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre falsificacion de un documento.

Ruego y encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares y demás individuos de policia judicial, procedan á la detencion del referido procesado, poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Palma de Mallorca á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 818.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Amengual y Ferragut, de treinta y seis años, casado, farmacéutico, natural de Inca, vecino de la Puebla, pueblos de esta Isla, cuyas señas personales van al margen, para que dentro de diez dias desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre amenazas y falsedad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policia judicial la busca y captura y presentacion en este Juzgado del repetido Amengual, caso de ser habido.

Palma veinte y ocho Diciembre 1881

Antonio Llompart.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Señas personales: Estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada y poblada con bigote.

Núm. 819.

INTENDENCIA MILITAR de las Islas Baleares.

El Intendente militar de las Baleares hace saber: que debiendo contratarse, segun lo dispuesto por el Excmo Sr. Director general de Administracion militar en 28 Diciembre próximo pasado el servicio de pasajes del personal del Ejército en Buque de vapor desde Palma de Mallorca á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante, con escala á Ibiza y vice-versa por el término de un año á contar desde primero del mes actual, á fin de Diciembre del corriente año, y por un mes mas si así conveniese á la Administracion militar, se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á la hora de las once del dia treinta y uno del mes de Enero actual, en los estrados de esta Intendencia y en los de las de Cataluña, Valencia y Comisaria de Guerra de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien se publica por separado y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se inserta; en el concepto de que las personas ó empresas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del dia indicado, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello de oficio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Cuadro expresivo del importe á que se calcula ascenderan los pasajes durante un año entre estas Islas y los puertos que se detallan.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Desde Palma á Barcelona y vice-versa (13.500), Desde Idem á Valencia é id. (25.000), Desde Idem á Alicante é Ibiza é idem (14.500), Total (53.000).

Palma 2 de Enero de 1882.—P. O. —El Sub-intendente, Felipe Delgado.

Modelo de proposicion

D. N. N. Director ó representante de la Empresa de Vapores de... de la matricula de... vecindado en... con cédula personal de (tal) clase expedida con el número... por la Administracion económica de... en... de... Entero del anuncio y pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y transportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valencia y Alicante y vice-versa con es-

cala en el Puerto de Ibiza á su ida y vuelta de Alicante, en Buques de vapor, ofrece efectuarlos (todos ó los de tal ó cual trayectos) á (precios en letra) acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion segunda del citado pliego.

(fecha y firma del proponente.)

Núm. 820.

Pliego de los precios límites que regirán en la subasta simultánea en las Intendencias de este Distrito, Cataluña, Valencia y Comisaria de guerra de Alicante que ha de verificarse el dia treinta y uno de Enero actual segun anuncio publicado al efecto y con sujecion al pliego de condiciones de esta fecha, para contratar el servicio de pasajes del Personal del Ejército en buques de vapor desde el puerto de Palma de Mallorca á los de Barcelona, Valencia y Alicante, con escala en Ibiza al ir consignado al último punto y viceversa.

Desde el Puerto de Palma al de Barcelona y viceversa.

Table with 3 columns: Description, Ptas., Ptas. Rows include: Por el pasaje de cada gefe, oficial, esposa é hijo mayor de 7 años (27'50 25), Por el idem de cada hijo de idem de 3 á 7 años (13'75 12'50), Por el idem de cada uno de los primeros 50 individuos de tropa, esposas é hijos mayores de 7 años (12'50), Por el idem de cada uno que esceda de 50 hasta 100 (11'25), Por el idem de cada uno que esceda de 100 (10'00), Por el idem de cada hijo de id. de 3 á 7 años se satisfará la mitad del precio minimum que corresponda á la última fraccion de los embarcados, Por el id. de caballo ó mulo (30'00).

Desde el puerto de Palma al de Valencia y viceversa.

Table with 3 columns: Description, Ptas., Ptas. Rows include: Por el pasaje, de cada gefe, oficial, esposa é hijo mayor de 7 años (35'00 25'00), Por el id. de cada hijo de id. id. de 3 á 7 años (17'50 12'50).

Para los pasajes de los individuos de tropa y sus familias y para el del ganado, regirán los mismos precios límites que los que se fijan para el trayecto entre Palma y Barcelona.

Desde el puerto de Palma al de Alicante y viceversa.

Para los pasajes de este trayecto regirán iguales precios que los consignados desde el puerto de Palma al de Valencia.

Desde el puerto de Palma al de Ibiza y viceversa y desde el de Ibiza á Alicante y viceversa.

Table with 3 columns: Description, Ptas., Ptas. Rows include: Por el pasaje de cada gefe, oficial, esposa é hijo mayor de 7 años (20'00 15'00), Por el id. de cada uno de los 50 primeros indivi-

Table with 3 columns: Description, Ptas., Ptas. Rows include: duos de tropa, esposas é hijos mayores de 7 años (7'50), Por el id. de cada uno que esceda de 50 hasta 100 (7'00), Por el id. de cada uno que esceda de 100 (6'50), Por el id. de cada hijo de id. de 3 á 7 años se satisfará la mitad del precio minimum que corresponda á la última fraccion de los embarcados, Por el id. de cada caballo ó mulo (15'00).

Palma 2 de Enero de 1882.—El Gefe Interventor, P. O. El 2.º Gefe, José Tous.—V.º B.º El Intendente, P. O. El Subintendente, Felipe Delgado.

Núm. 821.

D. Bartolomé Palliser y Pujol, Alferes de Fragata graduado Ayudante Militar de Marina del distrito de Ciudadela.

Habiendo encontrado abandonado en el mar, cala Endorrosay, costa Norte de esta Isla, un barril con vino con las marcas, Paul Emile, Thomas Mapecia Belchor etc. Compañia únicos importadores número 306 teniendo seis arcos de hierro, se hace publico por medio del presente á fin de que las personas que se consideren con derecho, se presenten á deducirlo ante esta Ayudantia, en el término de treinta dias contados desde el de de la publicacion del presente, en la inteligencia de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.—Ciudadela 2 Enero 1882.—Bartolomé Palliser.

Núm. 822.

EL SEGURO MALLORQUIN.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. accionistas á la General ordinaria que en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos tendrá lugar el dia 29 de Enero próximo, á las once de la mañana en el despacho de dicha sociedad.

Los Sres accionistas que deban representar á otros, se servirán presentar en el indicado despacho, dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad. Palma 29 de Diciembre de 1881.—El Director, Pablo Sorá.

HARINERA BALEAR

SITUACION EN 31 DICIEMBRE DE 1879.

ACTIVO.

		Pesetas.	
Caja.	Metálico	87'26	
	Deptos. el 3 p%	117.875'00	
	En cta. corcte	481'14	
	Deptos. al 3 p%	167.445'00	
Crédito Balear	En cta. corcte	7.203'35	293.091'75
Acciones: por el 80 p% á desembolsar		2.000.000'00	
2.º dividendo pasivo no satisfecho por 75 acciones		3.750'00	2.003.750'00
Corresponsales		131.615'53	
Propiedades de la Harinera		68.762'88	
Mobiliario		743'75	
Gastos de instalacion		9.157'23	
			2.507.121'14
Acciones en depósito (valor nominal)		375.000'00	2.882.121'14

PASIVO.

Capital	2.500'000'00
Ganancias y pérdidas	2'412'86
Cuentas transitorias	4.708'28
	2.507.121'14
Acreeedores por acciones en depósito (valor nominal)	375.000'00
	2.882.121'14

Palma 21 de Febrero de 1880.—El Presidente, Antonio Valent.—P. A. de la J. de G.—Juan Alcover, Secretario.

Núm. 824.

SITUACION EN 31 DICIEMBRE DE 1880.

ACTIVO.

		Pesetas.	
Caja.	Metálico	441'61	
	Cuenta corriente C.º Mallorquin	12.510'34	
	" " C.º Balear	8.424'25	21.376'20
Acciones: Por el 50 p% á desembolsar		1.250.000'00	
4.º dividendo pasivo no satisfecho por 83 acciones		4.150'00	
5.º dividendo pasivo id. id. por 198		9.900'00	1.264.050'00
Propiedades de la Harinera		894.994'68	
Gastos de instalacion		27.594'98	
Mobiliario		1.708'25	
Cuentas corrientes		54'13	
Mercancias		388.829'95	
			2.598.608'19
Acciones en depósito. (Valor nominal)		375.000'00	2.973'608'19

PASIVO.

Capital	2.500.000'00
Ganancias y pérdidas	8.028'03
Transitorias	1.943'87
Corresponsales	11.636'29
Efectos á pagar	77.000'00
	2.598.608'19
Acreeedores por acciones en depósito. (V. nominal)	375.000'00
	2.973'608'19

El Presidente, Antonio Valent.—P. A. de la J. de G.—Juan Alcover, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Riudecañas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 16 de Diciembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Riudecañas, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Constituyen dicho expediente: primero, 22 recibos talonarios del impuesto de consumos y sal, correspondientes á los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1880-81; segundo, un certificado de la Administracion económica haciendo constar que los repartimientos por el expresado concepto y años 1880-81 y 1881-82 se encontraban sin aprobar por carecer de requisitos que fueron exigidos en 14 de Setiembre de 1880 y fechas posteriores; y tercero, una copia del extracto del expediente instruido en el Gobierno de la provincia, del cual resulta que en 4 de Noviembre último Don Antonio Miralles y 24 vecinos más recurrieron en queja porque el Ayuntamiento, sin obtener la competente aprobacion del reparto del impuesto de consumos del año económico de 1880-81, procedió á su recaudacion y apremió á los contribuyentes morosos hasta formar los expedientes ejecutivos, que no tuvieron resultado por consecuencia de una comunicacion de la Administracion económica mandando levantar los apremios y embargos hechos.

En el mismo extracto se hace mérito de otra declaracion de Doña Magdalena Bonet con motivo de las excesivas cuotas que se le habian impuesto, y que despues de haber mandado la Comision provincial devolver á los interesados la cantidad exigida de más, no dió el Ayuntamiento cumplimiento á aquella resolucion hasta que el Gobernador de la provincia ordenó su ejecucion, con apercibimiento de exigir en otro caso la multa correspondiente y pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Finalmente, en el mismo extracto se hace mérito de la copia de un oficio de la Administracion económica previniendo al Alcalde suspendiera el cobro de la multa impuesta por consumos á Doña Magdalena Bonet y todo procedimiento de apremio contra la misma hasta que se resolviera la reclamacion que tenia presentada.

Nada dirá la Seccion acerca de los particulares contenidos en la copia del extracto de que se deja hecho mérito puesto que no acompañando el Gobernador originales ni testimoniados los documentos á que se refiere, no pueden ser debidamente apreciados. Por esta razon no es dable saber si la reclamacion de Doña Magdalena Bonet por exceso de cuotas se halla ó no pendiente de resolucion en la Administracion económica, como se deduce de la relacion de antecedentes, ó bien si recayó providencia y de ella se apeló ante la Diputacion provincial, á tenor del art. 225 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, segun lo hace presumir la resolucion que se dice dictada por la Comision provincial; aunque de

todos modos, una vez que el Ayuntamiento devolvió el exceso de cuota y quedó terminado este incidente, no habia ya por este concepto motivo para la suspension, y ménos podrá ésta confirmarse cuando ni consta siquiera si tal hecho tuvo lugar durante la administracion del actual Ayuntamiento ó bien del que anteriormente funcionaba.

Esto último ocurre precisamente con relacion á los cargos que se fundan en los dos únicos documentos justificativos que la Seccion tiene á la vista, pues los recibos talonarios corresponden al año económico de 80-81, en el cual están tambien fechados, y como quiera que el actual Ayuntamiento no empezó á funcionar hasta 1.º de Julio último, es evidente que no puede serle imputable la falta de aprobacion del repartimiento de aquel año ni de su cobranza, mientras no conste que en efecto ha sido este el que realizó las cuotas á que se refieren los recibos talonarios. Es verdad que se dice en el certificado de la Administracion económica que tambien estaba sin aprobar el repartimiento de 1881-82; pero como de esto, único de que seria responsable el actual Ayuntamiento, no se acompaña talon alguno que resulte cobrado, no hay tampoco por tal concepto motivo fundado para la suspension.

Por otra parte, aun en el supuesto de que al actual Ayuntamiento fuera imputable haber cobrado á los vecinos cantidades por repartimientos no aprobados por la Administracion económica, esto constituiria un hecho penado en el Código; y como en tal caso la responsabilidad seria exigible ante los Tribunales, á estos corresponderia decretar la suspension.

Así, pues, considerando que el expediente se halla desprovisto de todo documento que justifique los hechos en que se funda la suspension; que los que se acompañan se refieren á la gestion del Ayuntamiento que anteriormente estuvo al frente de la Administracion municipal, y que en todo caso corresponde á los Tribunales exigir la responsabilidad correspondiente con motivo de la exaccion de impuestos no autorizados y decretar en su caso la suspension del Ayuntamiento que la hubiere realizado;

La Seccion es de parecer que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Riudecañas decretada por el Gobernador de Tarragona.

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Gaceta 7 Enero.